

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco a don Narciso Ibáñez Serrador.

En atención a los méritos contraídos por don Narciso Ibáñez Serrador, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1969.

Nieto

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Antonio Román Conde.

En atención a los méritos contraídos por don Antonio Román Conde, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1969.

Nieto

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 503/1969, de 20 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) una finca propiedad del Estado, sita en dicho término, para la construcción de un jardín público.

La Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana eleva el expediente incoado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola, en la que solicita la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a jardín público, en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como que el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble procedente de sobrantes producidos a consecuencia del deslinde de zona marítimo-terrestre, sito en dicho término municipal, de una extensión superficial de mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Ramón Arnau Arnau; Sur, Centro Rural de Higiene; Este, calle Jardín, y Oeste, carretera de entrada al pueblo. La referida finca será destinada a jardín público.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y reverterán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Castellón para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 504/1969, de 20 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Ciudad Real varias fincas propiedad del Estado, sitas en dicha capital, para ampliación del parque de la ciudad, parque de incendios, estación de autobuses y almacén de servicios municipales.

La Delegación de Hacienda de Ciudad Real eleva expediente por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real, en la que solicita la cesión de varios inmuebles para ser destinados a fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que los inmuebles solicitados tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ciudad Real, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado los inmuebles siguientes:

Primero.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, con una superficie de diecisiete mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, que constituye la explanación de la extensión de Ciudad Real, Linda: al Norte, terrenos que circundan el antiguo edificio de viajeros de la desaparecida estación ferroviaria de la línea Madrid a Badajoz; Sur, parque urbano de Gasset; Este, el mismo parque, y Oeste, la carretera de Puertollano. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos, libro trescientos veinticuatro, folio setenta, finca número dieciséis mil quinientos dos.

Segundo.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, que constituye la explanación de la estación, con una superficie total de ocho mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: al Norte, carretera de Puertollano; Sur, terreno que circunda el antiguo edificio de viajeros de la desaparecida estación ferroviaria de Ciudad Real, de la línea de Madrid a Badajoz; Este, herederos del señor Cardenas y don Ursicino Lorenzo y ronda de Alarcones; Oeste, la carretera de Puertollano. Dentro de la superficie existe una casilla con una sola planta, en la parte Norte de la posesión. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos del Archivo, libro trescientos veinticuatro, folio setenta y tres, finca número dieciséis mil quinientos tres.

Tercero.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, que constituye la explanación de la vía general de la línea férrea de Madrid a Badajoz, con una superficie total de once mil novecientos cuarenta y tres coma treinta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte, camino de Sancho Rey y Diputación Provincial; Sur, carretera de Puertollano; Este, garaje Ford, de don Julio Morales, y ronda de Alarcon, y Oeste, con solar, calle de Becea, calle Javalón don Alvaro Martín, don Raimundo Hernández, don Máximo Martín, herederos de Franco García, calle Azner, doña Damiana Roig, don José García, don Gregorio Donado, calle de Bañuelos, herederos de Pascual Durán, Gertrudis Mena Rigoberto de la Hoz, calle Bullaque, Francisco Sánchez, Severiano Ramírez, Ignacio Rodríguez, herederos de Dionisio Grande, calle Cigüela, Jorge Haro, Antonio Cinca, Francisco Carrión, Joaquín Mohino, calle Zancara, Policarpo Delgado y prolongación de la calle Bernardo Valbuena. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos, libro trescientos veinticuatro, folio setenta y seis, finca número dieciséis mil quinientos cuatro.

Cuarto.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, que constituye la explanación de la vía general de la línea férrea de Madrid a Badajoz, con una superficie total de cinco mil cien metros cuadrados, y linda: al Norte, el antiguo trazado de la línea del ferrocarril de Madrid a Badajoz; Sur, carretera de Porzuna; Este, ronda de Santa María, y Oeste, Diputación Provincial, terreno que circunda una antigua casilla del antiguo ferrocarril. Andrés Abad y carretera de Porzuna. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos, libro trescientos veinticuatro, folio setenta y nueve, finca número dieciséis mil quinientos cinco.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y reverterán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y accesio-